



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Eduardo Rodríguez Valderrama
Demandado	Procesadora de Leche S.A. - Proleche S.A. – Coltempora S.A.S. y Sero S.A.S
Radicado	05001310502520210045100
Auto Interlocutorio No.	654
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Dentro del presente proceso, mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho el pasado 10 de octubre, los apoderados de la parte demandante y codemandada Procesadora de Leche S.A. – Proleche S.A. manifiestan que desisten del proceso de la referencia en atención al acuerdo de transacción celebrado entre las partes y coadyuvado por la apoderada sustituta del demandante de fecha 30 de septiembre de 2022, en el cual dispusieron transigir todas las pretensiones de la presente demanda.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por los otorgantes, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de los apoderados que representan judicialmente al demandante y a la sociedad codemandada Procesadora de Leche S.A. – Proleche S.A., quienes expresamente se encuentran facultados para desistir conforme con las estipulaciones del poder otorgado por cada

una de las partes y allegado al plenario. Igualmente, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta la solicitud fue elevada por los apoderados judiciales de la parte demandante y la codemandada Procesadora de Leche S.A. – Proleche S.A., advirtiéndole que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado frente a todos los sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por el señor **EDUARDO RODRÍGUEZ VALDERRAMA** en contra de **PROCESADORA DE LECHE S.A. – PROLECHE S.A. – COLTEMPORA S.A.S. Y SERO S.A.S.**, de conformidad con la solicitud elevada por los apoderados judiciales de la parte demandante y la codemandada Procesadora de Leche S.A. – Proleche S.A, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Correos:

eduardorodriguezvalderrama7@gmail.com
dependenciajudicial2020@gmail.com
castanedagutierrezcarolina@gmail.com
financiera@grupocoltempora.com
impuestos@co.lactalis.com
contabilidad@sero.com.co
mauriciojohnson@villa-asociados.com
laboral@slcabogados.co
fernando.mendez@co.lactalis.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 148 del
13/10/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81aaf234217ff38ed7f3b996247e80b469d5067ce6e8be4d001b58902d493106
Documento generado en 12/10/2022 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia